



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00566-00

Primero (1) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORA** contra **PEDRO DE JESUS ROJAS ALVAREZ, y ADALGIZA NEIRA PALACIOS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1.1. Alléguese el título ejecutivo- certificación de la deuda en formato legible, ello atendiendo que la documental adosada no permiten la lectura adecuada del contenido.
- 1.2. Aporte Certificado de Existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que el adosado data del 12 de junio de 2016.
- 1.3. Aclare en el acápite de notificaciones a quien corresponde la dirección aportada.
- 1.4. De ser el caso, dese a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica suministrada como lugar de notificación de la demandada y aporte las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.41 del 02 de septiembre del 2020

La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:**

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c39fc0e9b60cb2790645189e0aee7a93127af908db83e64dd9d14c94ec6516**

Documento generado en 31/08/2020 06:49:43 p.m.